



Municipalidad de
Fray Bartolomé
de las Casas
Unidos por el desarrollo >>

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ; CERTIFICA: TENER A LA VISTA LAS HOJAS MOVIBLES QUE CONTIENEN EL LIBRO NÚMERO 44 TOMO I DE ACTAS Y ACUERDOS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL PUNTO QUINTO DEL ACTA ORDINARIA NÚMERO CERO CUARENTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTE (041-2020) DE FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA QUE COPIADA EN SUS PARTES CONDUCENTES LITERALMENTE DICE:=====

“... QUINTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ. CONSIDERANDO: El Concejo municipal

ante la necesidad que se tiene dentro del municipio de regular las actividades de la población en general, en resguardo y respeto a normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias para el buen funcionamiento de la administración del municipio y otras facultades que la ley otorga.

CONSIDERANDO: Que el máximo ente de toma de decisiones y órgano colegiado del municipio de Fray Bartolomé de las Casas, del departamento de Alta Verapaz, es el Concejo municipal y dentro de sus atribuciones se encuentra el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: ...b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.”. Lo anterior fortalecido por el artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula: “Recursos económicos del municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y presta los servicios que les sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios.”. **POR TANTO:** Con base a consideraciones precedentes, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos: 1º., 2º., 3º., 4º., 5º., 46, 47, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 65, 66, 71, 253, 254, y 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 7, 9, 18, 19, 20, 21, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 53, 54, 67, 68, 72, 100, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, y 149 del Código Municipal; 15 numeral 1º., y 16 del Código Civil; 89, y 90 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas; por tanto por unanimidad de sus miembros

ACUERDA:

Aprobar y Autorizar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Barrio San José la Colonia, Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz
Teléfonos: 7961-5858 / 7952-0010 | munifray@munifrayblascasas.gob.gt
www.munifrayblascasas.gob.gt



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas Unidos por el desarrollo

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, Departamento de Alta Verapaz, sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicable ante toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio en mención cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones municipales vigentes relacionadas al mismo.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables al funcionamiento y administración del servicio municipal de Alumbrado Público del Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, Departamento de Alta Verapaz.

Área Pública. Es el espacio de convivencia y uso general de la población, entre ellas se tienen las calles, los parques, jardines, pasajes, andadores, plazas y plazoletas. Tal como se encuentra contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala en sus incisos a) y c). De igual forma se regula en los artículos 457, 458 y 459 en sus numerales uno del Código Civil.

Carga eléctrica. Es la potencia instalada en un circuito eléctrico.

Censo. Cuento y registro individual de las cagas conectadas al Sistema de Energía Eléctrica.

Circuito. Conductor o conductores con que se alimenta a diversas salidas para alumbrado y diversos equipos eléctricos.

Concesión. Cesión sobre bienes o servicios por parte de la administración pública o personas particulares. Conexión o derivación. Enlace físico de cables conductores que permiten la utilización de la energía eléctrica del Sistema de Energía Eléctrica o Sistema Municipal de Alumbrado Público.

Conexión Externa. Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas a partir del medidor de energía eléctrica hacia fuera del bien inmueble.

Conexión Interna. Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas a partir del medidor de energía eléctrica hacia dentro del bien inmueble.

Consignar. Señalar y destinar cierta cantidad para un pago.

Contacto. Dispositivo de conexión eléctrica instalado en una salida para la inserción de la clavija. Continuidad. Operación consistente en mantener energizado un circuito para su funcionamiento.

Dirección. La Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM– de la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, Departamento de Alta Verapaz.

Eficiencia Energética. Acciones para la reducción de la cantidad de energía necesaria para la operación del Sistema Municipal de Alumbrado Público, que incluyendo la optimización de diseños, la aplicación de equipos y tecnología eficiente, entre otros, que aseguren el nivel de calidad del servicio igual o superior a los establecidos previamente.

Energizado. Equipo o dispositivo que está conectado a una fuente de tensión eléctrica.

Foto Interruptor. Dispositivo que, por medio de la detección de luz, activa o desactiva una conexión.

Habitante. Los habitantes de una jurisdicción municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes.

Lámpara o Luminaria. Unidad completa de iluminación que consiste en una fuente de luz con una o varias lámparas, junto con las partes diseñadas para posicionar la fuente de luz y conectarla a la fuente de alimentación. También incluye las partes que protegen la luz o el balastro y aquellas para distribuir la luz.

Reglamento. El presente Reglamento Municipal de Alumbrado Público del Municipio de Fray Bartolomé de las Casas.

Reincidencia. Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Expansión y mejora. El termino Expansión y Mejora se refiere al servicio de acuerdo a la utilidad del servicio del alumbrado público.

Servicio Municipal de Alumbrado. Es la acción que tiene como finalidad principal el proporcionar iluminación y energía eléctrica para el tránsito seguro de peatones y vehículos en calles, avenidas, andadores, parques, canchas y campos deportivos, áreas verdes, fuentes, glorietas, equipos de comunicación y en general de todo lugar de uso común y público, que se proporciona de conformidad con el presente Reglamento.

Usuarios. Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el Municipio.

Sección. La Unidad de Electricidad de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM– de la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, Departamento de Alta Verapaz.

Vecino. Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en la jurisdicción municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Artículo 3. Objeto de la Presente Regulación. Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del servicio municipal de alumbrado público del Municipio de Fray Bartolomé de las Casas. Además, pretende establecer los criterios técnicos para realizar los cobros respectivos respondiendo a intereses de justicia social.

Artículo 4. Naturaleza del Servicio. El servicio de alumbrado público es de carácter público y tiene como propósito proporcionar el servicio de alumbrado público a la población del Municipio de Fray Bartolomé de las Casas.



Artículo 5. Descripción del Servicio. El servicio municipal de alumbrado público consiste en el establecimiento, conservación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de sistemas de alumbrado público a través de la energía eléctrica en los centros poblados, calle, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la colocación e instalación de lámparas o luminarias que permita a los habitantes de los centros poblados la visibilidad nocturna y que sirva como complemento de las necesidades ornamentales y para el mejoramiento de la imagen de los centros poblados.

Artículo 6. Fines del Servicio. El servicio municipal de alumbrado público tendrá las finalidades siguientes:

- Permitir la visibilidad nocturna.
- Dar seguridad y comodidad a la población.
- Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros poblados.

Artículo 7. Acciones que comprende la prestación del Servicio. La prestación del servicio municipal de alumbrado público comprende las siguientes acciones.

- Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el Municipio.
- La instalación de lámparas o luminarias en las calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común.
- La instalación de lámparas o luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas pobladas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante el cumplimiento de los esquemas de financiamientos que defina la Municipalidad.
- Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las lámparas o luminarias del sistema municipal en todo el Municipio en donde se tenga injerencia y generación de cobros por dicho servicio.
- Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, reposición del sistema municipal de alumbrado público.
- La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y sencillo en el Municipio.

Artículo 8. Otras Acciones que comprende la Prestación del Servicio. Además de las acciones comprendidas en el Artículo anterior, la Municipalidad realizará las acciones extraordinarias siguientes:

- Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas.
- Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público.
- Gestiones ante el Instituto Nacional de Electricidad –INDE–, Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE–, Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines para: Solicitudes de presupuesto; Electrificación de comunidades; Reparación o reemplazo de transformadores; Reemplazo de postes de concreto dañados; Reparación de fallas en el suministro; Reposición de red de alta tensión y baja tensión; Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos de alta tensión y baja tensión; y Programas de optimación y ahorro de energía.

Artículo 9. Criterios para la instalación de lámparas o luminarias en un lugar específico. Las lámparas o luminarias del servicio municipal de alumbrado público se instalan en el Municipio, atendiendo a criterios razonables, entre ellos:

- Que una lámpara posee una cobertura entre cuarenta y cincuenta metros de distancia.
- Lugares estratégicos donde convergen muchas personas o en vía pública principal de paso o conducción de muchas personas individuales.
- Geografía o topografía del centro poblado o de la comunidad en particular.
- Concentración o desconcentración de las viviendas del centro poblado o de la comunidad en articular.
- Planos reguladores del Municipio.
- Prioridades técnicas.
- Autorización de la máxima Autoridad Municipal (Alcalde Municipal) y Honorable Concejo Municipal.

Artículo 10. Criterio para la instalación de lámparas o luminarias en colonias o asentamientos humanos regulares o irregulares. Las lámparas o luminarias del servicio municipal de alumbrado público se instalan en colonias o asentamientos humanos regulares o irregulares atendiendo a criterios razonables, entre ellos:

- Siempre y cuando se cuente con la red de distribución de energía eléctrica.
- Se prestará el servicio municipal considerando un mínimo de densidad de construcciones definitivas y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.
- Autorización de la máxima Autoridad Municipal (Alcalde Municipal) y Honorable Concejo Municipal.

Lo anterior, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

Artículo 11. Potencias de las lámparas o luminarias a instalar. La potencia de las lámparas o luminarias será de hasta treinta Watts (30 Watts) tipo LED en zona rural y urbana, así mismo se incluyen con dicha potencia las vías principales u ejes viales. Solo se permitirán valores de potencias diferentes a los especificados en casos especiales y justificados con estudios fotométricos.

Artículo 12. Dependencia Municipal Competente. La oficina de Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM– de la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, será la dependencia municipal competente para hacer cumplir el presente Reglamento en el Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, del Departamento de Alta



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Unidos por el desarrollo

Verapaz; consecuentemente, la prestación y administración del servicio municipal de alumbrado público estará a cargo de la dependencia municipal antes mencionada, específicamente la Sección de Electricidad.

Artículo 13. Otra Dependencia Municipal competente. El juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, será la dependencia municipal competente para determinar y/o aplicar las sanciones y sus montos cuando preceda, y en general para velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 14. Residuos generados por esta actividad. Los residuos que se generen por las actividades que realice en esta materia la oficina de Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM–, son propiedad de la Municipalidad, y es responsabilidad de esta, retirarlas y confinarlas en los sitios destinados para ello.

Artículo 15. Suscripción de convenios para la prestación del servicio. La Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, previa aprobación del Concejo Municipal, podrá suscribir contrato y convenios de cooperación o coordinación para prestar el servicio municipal de alumbrado público, con entidad que preste el servicio de energía eléctrica y demás dependencias gubernamentales y privadas afines.

Artículo 16. Forma de establecimiento y prestación del servicio. El servicio de alumbrado público es municipal; sin embargo, cuando el honorable Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada.

Artículo 17. Propiedad del equipo del servicio municipal. La Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas es propietaria del equipo y accesorios presentes y futuros que comprenden el servicio municipal de alumbrado público.

Artículo 18. Cobertura del servicio. La Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas prestara el servicio municipal de alumbrado público en el área del municipio de Fray Bartolomé de las Casas del Departamento de Alta Verapaz, acorde a las capacidades de la Municipalidad.

Artículo 19. Solvencia del usuario en la continuidad del servicio. La continuidad en la prestación del servicio de alumbrado público y otros servicios que presta la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas estarán sujetas a este Reglamento, y deberán ser objeto de suspensión de estos servicios si el vecino no cumple con estar al día con sus pagos, o su cuenta adolezca de un atraso en más de sesenta días en el pago de las tasas correspondientes.

TITULO II ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DEL SERVICIO CAPÍTULO I ADMINISTRACION DEL SERVICIO

Artículo 20. Nombramiento del personal del servicio. El señor Alcalde Municipal nombrara al personal del servicio, tomando en cuenta el perfil de cada puesto y cuidando que sea personal idóneo.

Artículo 21. Administración del servicio. La administración del servicio municipal de alumbrado público estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM–, específicamente la Sección de Electricidad, nombrando para ello un Encargado, quien coordinará las actividades del personal a su cargo.

Artículo 22. Manual de Organización y Puestos. La Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas para la administración del servicio dispondrá de un Manual de Organización y Puestos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM–, el cual debe incluir al personal encargado de la administración, operación y mantenimientos del servicio municipal de alumbrado público.

Artículo 23. Condiciones para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio Municipal de Alumbrado Público. La Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas deberá considerar los siguientes elementos para el establecimiento, operación y mantenimiento del servicio municipal de alumbrado público:

- Contendrá todos los accesorios eléctricos necesarios para el óptimo funcionamiento del servicio.
- Contará con el personal necesario y calificado para su debida operación.

Artículo 24. Responsabilidad para el funcionamiento Eficaz, Seguro y Continuo del Servicio de Alumbrado Público. La oficina de Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM–, específicamente la Sección de Electricidad, es la responsable de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio, para ello deberá coordinar adecuadamente con su personal, además de tener equipo o material y horarios extendidos de trabajo para garantizar material y personal disponible para enfrentar cualquier eventualidad en el servicio.

Artículo 25. Competencia de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM–. La oficina de Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM–, tendrá las siguientes competencias en esta materia:

- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público.
- Realizar auditorías en el sistema municipal de alumbrado público establecido en el Municipio, para verificar avances, resultados, eficacia, administración de recursos humanos y materiales.

Artículo 26. Competencia de la Sección de Electricidad. La Unidad de Electricidad, tendrá las siguientes competencias:

- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público.
- Definir las normas y criterios aplicables al servicio regulado en el presente Reglamento.
- Planear la ejecución e instalación de lámparas o luminarias en el Municipio.



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas Unidos por el desarrollo

- d) Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con dependencias gubernamentales y privadas afines.
 - e) Llevar el control de planes y programas de instalación y mantenimiento del sistema municipal de alumbrado público.
 - f) Administrar y operar eficientemente el sistema de alumbrado público en el Municipio.
 - g) En coordinación con la Dirección Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial, promover la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento del sistema municipal de alumbrado público.
 - h) Vigilar en forma permanente el buen funcionamiento de las lámparas o luminarias colocadas en portes, fachadas de edificios públicos, parques, jardines y áreas de uso común o público.
 - i) Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables y conexiones del sistema municipal de alumbrado público para evitar siniestros.
 - j) Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio municipal de alumbrado público.
 - k) Reparar las lámparas o luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema municipal de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de ese servicio público.
 - l) Atender las quejas que se presenten en relación al servicio municipal en un plazo máximo de 5 días hábiles después de presentada la solicitud.
 - m) Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio municipal de alumbrado público.
 - n) Procurar de manera permanente la actualización tecnológica del sistema municipal, para la prestación eficaz del servicio.
 - o) Realizar el retiro y/o redistribución de equipos existentes que por su localización generan niveles de iluminación excesiva; previamente se realizará un estudio luminotécnico y se hará del conocimiento de los vecinos del lugar.
 - p) Diseñar y promover planes y programas de colocación vecinal para el buen uso del sistema municipal de alumbrado público.
 - q) Llevar un inventario del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio municipal.
 - r) Promover la capacitación permanente de los trabajadores que realicen actividades de mantenimiento del sistema municipal de alumbrado público.
 - s) Diseñar programas de capacitación para los usuarios del servicio municipal, para lograr un mejor aprovechamiento del mismo.
 - t) Informar a la oficina de Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM- de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes.
 - u) Ordenar inspecciones al servicio municipal de alumbrado público.
 - v) Diseñar y ejecutar proyectos y programas de ahorro de energía eléctrica en el sistema municipal de alumbrado público.
 - w) Realizar monitoreo de los parámetros eléctricos de los circuitos distribuidos en el Municipio, para verificar la calidad de energía y las mediciones registradas.
 - x) Determinar el horario de activación y desactivación del servicio municipal de alumbrado público.
- Artículo 27. Solicitud del Servicio.** Toda persona individual o jurídica, propietaria, usufructuaria, arrendataria, poseedora o cualquier otra persona que tenga el uso o goce de bienes inmuebles podrá presentar su solicitud ante la Autoridad Superior (Alcalde Municipal y Honorable Concejo Municipal) para la instalación de una o más lámparas de alumbrado público. Las Autoridades Superiores, posterior al análisis y estudio técnico podrán aprobar cuando fuere procedente o improbar cuando no proceda dicha solicitud.
- Artículo 28. Exclusividad en el uso de Instalaciones Municipales.** La Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas tiene el uso exclusivo de las instalaciones municipales que comprenden el servicio municipal de alumbrado público, por lo que es la única que puede hacer conexiones externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en las mismas.
- Artículo 29. Obligaciones del Usuario del servicio Municipal de Alumbrado Público.** Es obligación de toda persona usuaria del servicio municipal de alumbrado público en el Municipio de Fray Bartolomé de las Casas:
- a) Cuidar y hacer uso adecuado del servicio.
 - b) Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para el cuidado y uso adecuado del servicio.
 - c) Pagar oportunamente por los diferentes servicios que presta la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones al presente Reglamento y demás ordenamiento jurídico aplicable.
 - d) Cumplir con las disposiciones especificaciones, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso.
 - e) Hacer del conocimiento de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM- las infracciones que se



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas Unidos por el desarrollo

estimen se hubieran cometido contra las normas municipales de las que fueren testigos.

f) Reportar las irregularidades que adviertan en el servicio.

Artículo 30. Obligaciones de las Personas que se dedican al Comercio y Tala de Árboles. Es obligación de toda persona física y jurídica que se dedique al comercio, la tala de árboles o cualquier actividad que ponga en peligro las redes eléctricas, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Sección de Electricidad y/o Instituto Nacional de Electricidad –INDE-, y/o Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, para que se tomen las medidas necesarias y así evitar un accidente o evitar daños en los antes mencionados.

Artículo 31. Derecho del Usuario del Servicio Municipal de Alumbrado Público. Es derecho de toda persona usuaria del servicio municipal de alumbrado público en el Municipio:

- Recibir un servicio de Alumbrado Público.
- Recibir una atención personalizada, de sus diferentes peticiones, quejas, inquietudes, reclamos u observaciones.
- Solicitar o gestionar ante la Municipalidad la instalación de más lámparas si la cantidad de lámparas ya instaladas no cubren o satisfacen las necesidades de la población local.

Artículo 32. Política Institucional para el Mejoramiento del Servicio Municipal de Alumbrado Público. Por medio del presente Reglamento se implementa la Política Institucional para el mejoramiento del servicio municipal de alumbrado público, el cual consiste en agilizar la compra de lámparas de alumbrado público por parte de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM-, con el fin de brindar un buen servicio a la población en general.

CAPITULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 33. Administración del Padrón de Lámparas. La Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM- mantendrá actualizado el padrón de usuarios del servicio municipal de alumbrado público, identificando al propietario, usufructuario, arrendatario, poseedor de un bien inmueble, a quien le corresponde la propiedad o titularidad del servicio de energía eléctrica. También pedirá información a entidades como Instituto Nacional de Estadística –INE- y Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, por mencionar algunos, con el objeto que dicho padrón sea lo más actualizado y real posible. Así también deberá tener actualizado el padrón de lámparas o luminarias que componen el sistema municipal de alumbrado público, el servicio en su totalidad estará medido y registrado el consumo mensualmente para confrontarlo con la Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate, con el fin de lograr equidad entre consumo e importe. Esas actualizaciones deberán realizarse por lo menos cada seis meses.

CAPITULO III CONEXIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACION

Artículo 34. Conexión, Mantenimiento y Reparación. El usuario debe reportar cualquier desperfecto a la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas que es la responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento del servicio municipal de alumbrado público.

Artículo 35. Instalación de Lámparas o Luminarias. Para la instalación de lámparas o luminarias se podrá utilizar postes del Instituto Nacional de Electricidad –INDE-, y de la Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate. Lo anterior previa autorización.

Artículo 36. De las Instituciones como Usuarios. Las instituciones de servicio público o entidades del Estado que hagan uso del servicio de energía eléctrica, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 37. De los Inmuebles Municipales. Los bienes inmuebles, locales o espacios físicos municipales, que la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas otorgue en arrendamiento a personas particulares o instituciones en general, pagaran el servicio de energía eléctrica y servicio municipal de alumbrado público en forma separada de la renta establecida.

Artículo 38. Conexiones Temporales. Se considera conexión temporal a los servicios conectados por un periodo máximo de 30 días, quienes deberán sujetarse también a las estipulaciones del presente Reglamento.

Artículo 39. Del Propietario o Usufructuario de varios Bienes Inmuebles. Cuando un propietario o usufructuario, este en el uso o goce de varios bienes inmuebles, deberá poseer un servicio de energía eléctrica individual para cada uno.

Artículo 40. Del Propietario o Usufructuario en el uso o goce de varios espacios físicos o locales que su uso está destinado hacerlo en forma separada o independiente. Cuando un propietario o usufructuario tenga el uso o goce de varios espacios físicos o locales que su uso está destinado hacerlo en forma separada o independiente, deberá poseer un servicio de energía eléctrica individual para cada uno.

Artículo 41. Proceso de Prestación del Servicio. La Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas pondrá en funcionamiento y administrará el servicio municipal de alumbrado público, para ello dispondrá de los recursos económicos y humanos suficientes para prestar un servicio al usuario.

Artículo 42. Mejora del Servicio. La Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas evaluará constantemente el servicio, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro, continuo, que cumpla con los estándares



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas Unidos por el desarrollo

internacionales de calidad. Si las autoridades municipales lo consideran conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica a entidades especializadas.

TITULO III TASAS MUNICIPALES CAPITULO I

TASAS MUNICIPALES EN PARTICULAR

Artículo 43. Tasa Municipal por Servicio Municipal de Alumbrado Público. La Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, Departamento de Alta Verapaz crea y establece una tasa Fija por concepto de Alumbrado Público en el Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, Departamento de Alta Verapaz, MEDIANTE ACUERDO RESPECTIVO, por cada persona individual y jurídica que cuenta con servicio de energía eléctrica.

Artículo 44. Justificación del Cobro Fijo del Servicio Municipal de Alumbrado Público. El cobro fijo por el servicio municipal de alumbrado público: La Tasa del Alumbrado Público se obtiene multiplicando el número de lampreas del Municipio por la potencia sumada de cada una de dichas lámparas, multiplicado a la vez por el costo en quetzales por kilovatio hora establecido en forma trimestral por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica - CNEE-, esta debe multiplicarse a la vez por las doce horas que funciona dicho servicio cada vez, multiplicado también por el número de días del mes en particular (*w71,000*12 horas/días mes); esta última cantidad constituye el Costo Mensual del Servicio de Alumbrado Público del Municipio (Q.), a ello se suma el porcentaje Expansión y Mejora, y para tener el resultado final, se divide entre el número de usuarios activos del Municipio. En conclusión, todos pagamos igual por el servicio de alumbrado público, y al establecer una tasa fija variara de un mes a otro el margen de recaudación para mantener el servicio, en todos los casos se espera que sea suficiente, cuidando con ello en no subsidiar dicho servicio. Consecuentemente, el servicio municipal de alumbrado público que brinda esta institución pública, responde a la justicia social y a la demanda de la población. Comprobándose así que la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, Departamento de Alta Verapaz ha actuado con estricto apego a las normas constitucionales y de orden ordinario que rigen su actividad para brindar el servicio municipal de alumbrado público y su respectivo cobro.

Artículo 45. Recepción de Tasa del Servicio Municipal. La recepción de ingresos por la tasa del servicio municipal de alumbrado público que presta la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, Departamento de Alta Verapaz estará a cargo de la entidad de Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate o la entidad que haga sus veces en el futuro, que actúa con funciones de retenedor fiscal. Dicha entidad la insertará en la factura que emita por el consumo de energía eléctrica efectuando en el mes por el usuario del servicio de energía eléctrica. Al recibir el monto que corresponda en concepto de Tasa Municipal de Alumbrado Público, la entidad comercial antes mencionada tendrá treinta días hábiles para trasladar dichos fondos a esta institución pública.

Artículo 46. Forma del Cobro de la Tasa Municipal. Para efecto de cobro de la tasa municipal regulada en el presente Reglamento, la Municipalidad podrá celebrar convenio con la entidad Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima propietaria de la empresa mercantil denominada Energuate o la entidad que haga sus veces en el futuro. En estos casos, se deberá incluir el importe de esta obligación, en el documento para que tal efecto expida la entidad antes mencionada, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica particular, en el plazo y en las oficinas autorizadas para ello; lo anterior en los términos convenidos por las partes.

Artículo 47. Destino de los Fondos Recaudados. Los ingresos obtenidos por la aplicación del presente Reglamento y otras actividades conexas, constituirán fondos privativos de la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, y se destinarán exclusivamente al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio municipal de alumbrado público que proporcione la Municipalidad, entre ellos compra de lámparas de alumbrado público, bombillas, mantenimiento del sistema, pago de personal nombrado para dar mantenimiento al sistema, combustible del personal operativo, vehículos para el personal operativo, entre otros.

Artículo 48. De los Pagos en General. Los pagos descritos en el presente Reglamento son en efectivo o cheque, y en moneda de curso legal.

Artículo 49. Prohibición para conceder exoneraciones o condonaciones. Queda expresamente prohibido conceder exoneraciones o condonaciones y convenios de pago, por los servicios prestados o regulados de conformidad con el presente Reglamento, salvo caso específico conocido y resuelto por el Concejo Municipal.

TITULO IV SANCIONES CAPITULO I

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 50. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, y conservación del medio ambiente, se prohíbe a la población en general lo siguiente:

- Dañar o destruir las instalaciones municipales y lo correspondiente a equipo y material de ALUMBRADO PÚBLICO, cuyo fin de los mismos es para la prestación del servicio municipal de alumbrado público a la población.
- Contribuir ya sea activa o pasivamente a la contaminación, daño o destrucción del medio ambiente.



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas Unidos por el desarrollo

Artículo 51. Prohibiciones al Personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM- de la Municipalidad. Se prohíbe al personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM- de la Municipalidad:

- a) Realizar acometidas eléctricas en servicios de energía eléctrica de naturaleza particular, lo anterior incluye cualquier tipo de trabajo.

Artículo 52. Imposición de Sanciones. Las infracciones al artículo anterior serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, sin perjuicio de la aplicación de otras leyes. El infractor deberá pagar una multa de Un Mil Quetzales (Q. 1,000.00) a Cincuenta Mil Quetzales (Q. 50,000.00) dependiendo la gravedad de la falta.

Artículo 53. Prohibiciones. Aplicación de Otras Sanciones. La imposición de toda sanción prevista por el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 54. Tipos de Sanciones. Las sanciones administrativas podrán consistir, según lo amerite la conducta:

- a) Amonestación con apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Reparación del daño.
- d) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 55. Identificación del Infractor. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento:

- a) La persona que fuera sorprendida "infraganti" en la comisión de cualquier trasgresión tipificada en el presente Reglamento.
- b) El representante legal, en caso de que la infracción está vinculada con persona jurídica.

Artículo 56. Obligación de Denunciar. Todo habitante o transeúnte del Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, persona individual o jurídica, pública o privada deberá denunciar y podrá ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, A.V., con ocasión a la violación del presente Reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa.

Artículo 57. Forma de Pago de la Multa. La recaudación de las multas reguladas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM- de la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, A.V., quien extenderá el comprobante de pago respectivo.

Artículo 58. Comisión de Dos o más Faltas. Cuando varios hechos acciones y omisiones constituyan faltas como parte de una misma acción, cada uno de los hechos, acciones y omisiones será sancionada separadamente de conformidad con el presente Reglamento; así mismo, las sanciones son independientes de las responsabilidades de cualquier otro orden que apliquen para el caso concreto.

Artículo 59. Extinción de la Responsabilidad. La responsabilidad por la comisión de una falta, se extingue por el cumplimiento de la sanción impuesta y la subsanación de los aspectos que dieron razón para la imponerla.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DA SANCIONES

Artículo 60. Comprobación de Faltas e Inicio del Procedimiento Administrativo. El Juzgado de Asuntos Municipales verificara tanto de oficio como por denuncias, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento, disposiciones ordinarias o municipales. Cuya verificación deberá hacerse, según corresponda, en oficina o en campo, y en este último caso, en los días y horarios en los que sea más probable verificar dicha denuncia; la que documentará los hechos a través de los medios que considere más convenientes, citando al responsable para que solvete su situación.

Artículo 61. Procedimiento para la Aplicación de Sanciones. Ajustándose a las normas del debido proceso, el Juzgado de Asuntos Municipales sustanciará los procedimientos y aplicará las sanciones contempladas en el presente Reglamento una vez comprobada la comisión de las faltas. En el caso de aplicación de multas, el pago de las mismas no liberará el infractor de su responsabilidad de reparar los daños causados.

El plazo para hacer efectiva las multas será de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por parte del responsable, salvo que el mismo artículo o ley amplíe o restrinja dicho plazo. A partir de este plazo e independientemente de otras sanciones a las que se haga acreedor, en caso de incumplimiento se le duplicará el monto de la multa, y el responsable deberá pagar el monto de la multa más el interés legal en concepto de mora. A partir de treinta días calendario, la Municipalidad podrá proceder al cobro por la vía económico coactiva según lo establece la ley.

Artículo 62. Plazos para Subsanar. En la misma resolución en que se imponga la sanción respectiva, cuando proceda el Juzgado de Asuntos Municipales establecerá un plazo perentorio para que los hechos, acciones y omisiones que dieron lugar a la imposición de la misma sean subsanados. Los plazos para subsanar las distintas faltas corresponderán con los plazos indicados en el Artículo anterior.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Norma Complementaria. El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advirtiendo que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la



Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas

Unidos por el desarrollo

legislación nacional, o sea de superior jerarquía, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 64. Sectores no Cubiertos por el Sistema Municipal de Alumbrado Público. Cuando existan solicitudes de ampliación del sistema municipal de alumbrado público en lugares donde no exista sistema municipal, la Municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas a través de la Dirección Municipal de Planificación – DMP- realizara estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladara al Concejo Municipal para su evaluación, análisis y toma de decisión. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones, parcelamientos o urbanizaciones.

Artículo 65. Responsabilidades de la Municipalidad. La municipalidad será responsable por las lámparas del alumbrado público, que estén instaladas en la villa pública del municipio de Fray Bartolomé de las Casas, y no se responsabiliza por lámparas que estén instaladas ilegalmente en propiedad privada. Siendo los propietarios de los inmuebles los responsables del pago de dicho servicio, ante el proveedor de energía eléctrica en el municipio de Fray Bartolomé de las Casas.

Artículo 66. De los Casos no Previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el señor Alcalde Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas idóneas.

Artículo 67. De la Falta de Cumplimiento de Obligaciones. La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y demás legislación municipal, hará que se haga constar tal extremo en el sistema informático contable de la municipalidad de Fray Bartolomé de las Casas, sin que se le dé trámite a toda gestión hasta subsanar el defecto.

Artículo 68. Interpretación. Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo que al respecto regula el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, complementado con las leyes y normas municipales.

Artículo 69. Régimen de los Plazos. Los plazos aquí descritos no incluirán los días inhábiles, salvo caso particular regulado en algunos artículos del presente Reglamento.

Artículo 70. Derogatoria. Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, tergiversa o contravenga el texto del presente Reglamento.

Artículo 71. Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento surte sus efectos en toda la circunscripción territorial municipal del Municipio de Fray Bartolomé de las Casas, del Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 72. Vigencia. El presente Reglamento entrara en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América y se emite por plazo indefinido.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA, LA PRESENTE DEBIDAMENTE CONFRONTADA DE SU ORIGINAL EN EL MUNICIPIO DE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Lic. Jonathan Anibal Coy Mérida
SECRETARIO MUNICIPAL


Vo. Bu. Sr. Arnaldo Federico Fontana Hércules
ALCALDE MUNICIPAL


ALCALDÍA MUNICIPAL
Fray Bartolomé
Alta Verapaz